

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

El artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha memoria se expondrán los extremos a los que se refieren los apartados 2 y 3 del citado artículo 7 (en lo que resulten procedentes al texto del proyecto normativo que nos ocupa), y que deberán quedar sintetizados en la exposición de motivos de la norma a aprobar.

Como consecuencia, y con el objeto de justificar de manera suficiente la adecuación a los principios de buena regulación del Anteproyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se procede a exponer los siguientes extremos:

a) La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se debe aprobar, por ley, en cada ejercicio presupuestario; es una obligación legal cuya razón de ser fundamental es la de incluir la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico correspondientes al concreto ejercicio y la de ser un vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno (entre otras, la STC de 12 de abril de 2018, FJ 7.b).

En este sentido, el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece que “los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”.

Por su parte, el artículo 190.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que “el presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente”. Si el presupuesto no estuviese aprobado el primer día del ejercicio económico



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo (artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía).

Y el artículo 9.1.d) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, determina que la Administración de la Hacienda de la Junta de Andalucía está sometida, entre otros, al principio de presupuesto anual.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Es una ley que persigue una finalidad específica y constitucionalmente definida: aprobar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, será único e incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento) para un ejercicio presupuestario determinado que debe coincidir con el año natural y, de este modo, fiscalizar el conjunto de la actividad financiera pública, aprobar o rechazar el programa político, económico y social del Gobierno que los presenta y, en fin, controlar que la asignación de los recursos públicos sea equitativa (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ 7.º).

En particular, uno de los objetivos concretos que se persigue es el de confeccionar un presupuesto riguroso, que marque las prioridades que como Administración nos corresponde cubrir teniendo en cuenta las circunstancias de crisis sanitaria y económica que se atraviesan. En este sentido, el Presupuesto de 2021 para Andalucía seguirá garantizando los servicios fundamentales en los ámbitos de la Educación, Sanidad y Dependencia, que nunca han dejado de ser prioritarios, pero que ahora, aún más, constituyen prioridades esenciales de este presupuesto.

Junto a la aprobación del Presupuesto, el anteproyecto aborda el denominado contenido eventual de este tipo de leyes realizando una adaptación circunstancial de distintas normas que guardan una relación directa con los ingresos o gastos o que permiten una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto.

Como novedades más destacables, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido circunstancial, se encuentran las siguientes:

Se prevé que las agencias públicas empresariales a las que se refiere el artículo 2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, transiten hacia una



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contabilidad presupuestaria a partir del 1 de enero de 2021, y ello se refleja en diversos artículos del Anteproyecto de Ley. Con las previsiones que se incluyen en el articulado y en las disposiciones modificativas que figuran en la parte final del texto, se culmina el proceso de traslado de estas entidades de una contabilidad estimativa con presupuestos de explotación y capital hacia una contabilidad presupuestaria con estados de gastos e ingresos.

Se han extinguido en el año 2020, o prevén su extinción en el tránsito de aprobación de esta Ley, el Consorcio Guadalquivir, Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga, Promonevada, S.A. en liquidación, 01Innova24H, S.L.U, Tecno Bahía S.L.

Se mantienen en proceso de extinción, Aparthotel Trevenque, S.A.; Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulziz, cuyos procesos de liquidación culminarán previsiblemente a lo largo del ejercicio 2021.

Se mantienen como entidades en proceso de liquidación sin actividad, el Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN); Consorcio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES); Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza; Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación Pública Andaluza; Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas; Fundación Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza.

Se identifican como entidades en proceso de reestructuración, Innova Venture S.G.E.I.C, S.A; Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C, S.A (INVERSEED), Venture Invercaria, S.A.

En el artículo 7 se realiza un ajuste técnico de la referencia a la condición de crédito ampliable de las subvenciones o ayudas correspondientes a la Renta Mínima de Inserción Social. Dicha condición de crédito ampliable no supone un *plus* de protección de su financiación, que viene ya dada por el hecho de que el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, define en sus artículos 1.1 y 4.1 la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía como una prestación garantizada, en el marco de los artículos 42.1 y 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Los artículos 8 a 10 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, educación y el sistema de atención social, respectivamente, para dar cobertura a los servicios públicos fundamentales de la sanidad, educación y atención social y, por otro, mejorar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Junta de Andalucía. En materia de personal y con la finalidad de reducir la temporalidad en el empleo público, se introduce como novedad la posibilidad de que aquellas plazas



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que hayan sido objeto de cómputo en la tasa de reposición de efectivos de un ejercicio, que no hayan resultado adjudicadas por cualquier circunstancia y sigan estando ocupadas por personal temporal, pueden volver a convocarse en los procesos selectivos dimanantes de Ofertas de Empleo Público que se aprueben con posterioridad.

También en esta materia, se llevan a cabo algunos ajustes para dotar de un mayor rigor técnico al texto y para una mayor adecuación a la normativa básica estatal. En este sentido pueden destacarse las modificaciones que afectan a los conceptos incluidos en la masa salarial o a las cantidades destinadas a la acción social.

Se eleva para 2021, del ocho al diez, el porcentaje de compensación de gastos derivados de la cobertura de la asistencia jurídica gratuita.

La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 establece determinados objetivos de política económica, cuya consecución exige la aprobación de una serie de medidas referentes, entre otros, a aspectos tributarios. En este sentido, las modificaciones del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos guardan directa relación con las previsiones de ingresos y con criterios de política económica general. En este sentido, se resaltan los siguientes aspectos:

En el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se modifica la regulación del tipo de gravamen reducido de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas en el caso de las adquisiciones realizadas por profesionales inmobiliarios, para ajustarla a la finalidad de la norma, que es la de que el tipo reducido se justifica sólo porque se recaudará con posterioridad esta modalidad del impuesto en la transmisión posterior del inmueble en el plazo de cinco años. Asimismo, se establecen nuevos tipos impositivos reducidos vinculados a la participación de las sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La finalidad de los mismos es dinamizar la actividad de estas entidades, las cuales se constituyen con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas del sector primario de Andalucía y mejorar sus condiciones de financiación para sus proyectos.

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se aprueba un nuevo tipo reducido del 1% para las adquisiciones de los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones". Con esta medida se pretende impulsar la movilidad eficiente y sostenible para hacer frente al incremento de emisiones de CO2 (principal gas de efecto invernadero) promoviendo la reducción del consumo de combustibles fósiles en el transporte en Andalucía. Asimismo, se persigue favorecer de manera directa a la industria de la automoción y con



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

efectos indirectos al resto de las industrias suministradoras de sus componentes, gravemente afectadas por la crisis del COVID-19, y con ello contribuir a la reactivación de la economía de Andalucía. En cuanto a la actualización de las cuantías de las tasas existentes, se mantiene durante 2021 el mismo importe de las tasas de cuantía fija exigido en 2020. El coeficiente del 1,00 se ha determinado teniendo en cuenta el momento económico de aprobación de la Ley y debido a la revisión global de las tasas que se está llevando a cabo.

Los coeficientes correctores de tasas portuarias se mantienen para el ejercicio 2021 respecto a los establecidos para el ejercicio 2020 como consecuencia de la crisis del COVID-19, con la única excepción del coeficiente aplicable a la utilización de determinadas instalaciones portuarias en el puerto de Isla Cristina.

En la línea de cooperación financiera con las Corporaciones Locales, se habilitan nuevas formas de concesión de los anticipos extraordinarios de Tesorería que les facilitaran liquidez, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, así como la devolución de los mismos al abrir otros modos de reintegro en el caso de tener bloqueados aquellos fondos sobre los que se concedieron.

Como política de estímulo a la actividad económica y el empleo, la Junta de Andalucía pretende impulsar las fórmulas de colaboración público-privada, que permiten aunar los intereses públicos y privados para favorecer el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos.

Por otro lado, la disposición adicional vigesimosegunda y la disposición transitoria tercera, relativas a la creación de la Agencia Digital de Andalucía, se considera que guardan una relación funcional directa con los ingresos y gastos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021. La Agencia, dado el papel que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación, nace con la vocación estratégica de impulso de la transformación digital del Sector Público Andaluz, como complemento necesario y en conexión con los criterios de política económica del Gobierno andaluz. Con ello, contribuye a la mejor inteligencia y ejecución de la política económica del Gobierno andaluz, tarea esta que constituye una de las funciones constitucionales de la Ley del Presupuesto, lo que hace que esté plenamente justificada la creación en esta norma de la Agencia Digital de Andalucía, sin menoscabo de la seguridad jurídica.

También como medida destacable se contempla la creación de dos nuevos cuerpos de funcionarios: el Cuerpo Superior de Interventores y el Cuerpo de Auditores de la Junta de Andalucía, y el Cuerpo Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, por medio de dos nuevas disposiciones adicionales que se introducen en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Las funciones ejercidas hasta ahora por la Intervención General de la Junta de Andalucía se han venido desempeñando de forma adecuada y meritoria por parte, en su práctica totalidad,



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de los cuerpos generales que integran los Subgrupos A11 y A12, así como de los B11 y B12, como lo acreditan sus eficaces y reconocidas actuaciones en el control y la contabilidad del sector público andaluz, prácticamente desde el inicio del régimen autonómico. Sin embargo, en la actualidad, la naturaleza, especificidad y especial relevancia de dichas funciones requieren de una formación singular no contemplada en toda su extensión actualmente en los cuerpos generales antes mencionados. Resulta imprescindible, por tanto, la creación de los adecuados Cuerpos de funcionarios para incorporar a los mismos a aquellos con competencias, capacidades y conocimientos comunes que faciliten la consecución de los objetivos establecidos para los mismos, a través de los futuros procesos selectivos y los adecuados programas de formación especializada.

La decisión legal de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía tiene un indudable papel instrumental en el ejercicio de la función de control del gasto público. Con ella se implementa la decisión de política económica del Gobierno dirigida al reforzamiento, profesionalidad y plena autonomía de los funcionarios encargados del control de la gestión económica y contabilidad en general del sector público, y de la ejecución presupuestaria en particular.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este sentido se resalta que estamos ante una ley de contenido constitucionalmente definido (entre otras, las SSTC 3/2003, de 16 de enero, FJ 4.º y 136/2011, de 13 de septiembre, FJ 11.º, respectivamente).

El contenido esencial de esta ley está integrado por la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, así como por las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias en que el gasto público se concreta, esto es, el presupuesto en sí. Este contenido es esencial porque conforma la identidad misma del presupuesto, por lo que no es disponible para el legislador (STC 122/18, de 31 de octubre). Específicamente, como contenido necesario y propio de dicha ley se encuentra el señalado por el artículo 190.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Este último artículo dispone que el Presupuesto “incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y demás entidades referidas en el artículo 31”, especificando a continuación que contendrá: a) los estados de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, en los que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones; b) los estados de ingresos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de régimen especial, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; c) los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; d) los estados de gastos e ingresos de sus instituciones; e) los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía; f) los presupuestos de explotación y de capital de las restantes agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz; g) los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.3; h) los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el artículo 5.5, determinándose expresamente las operaciones financieras.

Como contenido eventual de la referida ley, el artículo 190.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que “Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno”.

Por otro lado, el texto del proyecto normativo recoge básicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para alcanzar los objetivos de interés general que define e intentar resolver los problemas de índole social y económica existentes en la actualidad, sobre todo en los ámbitos de la Sanidad, Educación y del Empleo, en un contexto marcado por la crisis sanitaria en la que seguimos inmersos.

Para ello se han tenido en cuenta los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la justificación del rango de la norma, debe ser necesariamente una ley la que apruebe el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Así, el artículo 106.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde al Parlamento andaluz el examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 190.1. A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía señala que “el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación”.



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al mismo tiempo, tal y como señala la STC 55/2018, de 24 de mayo, se ordena a la Administración a “guardar coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

El procedimiento de elaboración del texto articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 se ha ajustado a las reglas contenidas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ello sin perjuicio de otros trámites e informes preceptivos que se recabarán en el curso de esta tramitación en razón al contenido incorporado al Anteproyecto de Ley, tales como el trámite exigido en el artículo 2.2 de la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el informe previsto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de regulación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Del mismo modo, se ha sometido al informe del Gabinete Jurídico y se remitirá para el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho Consejo.

Con respecto a la participación de los agentes y sectores interesados en sede administrativa, hay que tener en cuenta que al estar ante una norma de carácter presupuestario, la considerada como más importante del ejercicio, le es de aplicación lo dispuesto por el primer párrafo del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal forma que la realización de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo no resultan imprescindibles.

f) En aplicación del principio de transparencia, el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en su párrafo segundo, establece que “Toda la documentación que se entregue al Parlamento de Andalucía será objeto, tras su remisión, de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley, se procederá de igual forma a la publicación en dicho Portal de Transparencia del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de su documentación anexa”.

En concreto, una vez publicada la Ley, se publicará, entre otra, la siguiente documentación en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía :

La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

El Estado de Ingresos y Gastos por Programas y Estado de Gastos, con el resumen por servicios.



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Informe Económico y financiero.

La Memoria del Presupuesto.

El Informe de Evaluación de Impacto de Género 2021.

El Anexo de Inversiones.

El Anexo de Personal.

El Plan de Cooperación Municipal.

El Informe sobre la Incidencia de los Indicadores Presupuestarios en el Cambio Climático.

Los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, y Presupuestos de Explotación y capital, de entidades instrumentales del sector público andaluz enumeradas en el artículo 3 del anteproyecto para el ejercicio 2021.

Asimismo, en el momento de la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, se cumplirá con las obligaciones de publicidad activa derivadas de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

g) En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa ha de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, lo que exige cuantificar su impacto sobre los gastos o ingresos públicos presentes o futuros (en este punto nos remitimos al informe económico y financiero que acompaña al texto del proyecto normativo), además de supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que supone hacer una remisión a lo que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuyos artículos 3 y 4 se contienen las definiciones generales de dichos principios. En este sentido, en el artículo 3.2 se explica que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural; y en el artículo 4.2 que “se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.

Para la consecución de estos principios, el Gobierno de la Nación propone una serie de objetivos y reglas para el gasto, que deben ser aprobados por las Cortes Generales. Una vez aprobados, el Gobierno fijará los objetivos individuales por cada Comunidad Autónoma. En este punto nos remitimos al resultado de la reunión telemática, celebrada el día 5 de octubre de 2020, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, donde el Gobierno ha comunicado a las Comunidades Autónomas, entre otros



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aspectos, los efectos que supondrá la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021. Dicha suspensión genera incertidumbres, desde el punto de vista jurídico, habida cuenta de que no se conoce, a esta fecha, si recibirá la autorización del Congreso de los Diputados que exige el apartado 3 del art. 11 de dicha Ley Orgánica. El presente anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, pese a la anunciada suspensión de las reglas fiscales y al margen de déficit "orientativo y no obligatorio" del 1,1% para las Comunidades anunciados por el Ministerio de Hacienda, se ha elaborado bajo la premisa de responsabilidad en el gasto, siendo conscientes de las consecuencias que la ausencia de dicha responsabilidad tendría de cara a comprometer la estabilidad y sostenibilidad financiera de Andalucía durante los próximos ejercicios.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Roberto Ochoa Torres



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	13/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RJU966ZZLBSHUQFEXT5CGDEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	